

## AUTO No. 05260

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como interesada a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 6 del Decreto 959 de 2000 define como Aviso “*(...) el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.



Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*

Que mediante Radicado No. 2015ER74637 del 04 de mayo de 2015, la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A., con Nit 800.242.106-2 presenta solicitud de expedición



de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la calle 10 B No.86-50, de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual debidamente diligenciado.
- Original y copia de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 3072158001.
- Autorización del propietario.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de HOMECENTER TINTAL.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de SODIMAC COLOMBIA S.A.
- Estudio de suelos y análisis de cimentación.
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Alberto Aschner Montoya.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero Alberto Ulrico Aschner Montoya.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Alberto Ulrico Aschner Montoya.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Luis Fernando Orozco Rojas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Fernando Orozco Rojas.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero Luis Fernando Orozco Rojas.
- Plano de manzana catastral.

No obstante lo anterior, de acuerdo a la lista de chequeo falta el siguiente documento:

- Certificado de Tradición y Libertad.
- Solicitar a la sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. se sirva señalar el sentido de la valla si es NORTE-SUR o SUR-NORTE

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la calle 10 B No.86-50 –PARQUEADERO TIENDA FACHADA ORIENTAL de esta ciudad, solicitado por la sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.242.106. -2, representada legalmente



por el señor **MIGUEL PARDO BRIGARD**, identificado con la C. de C. No. 79.520.939, o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2015-3129**

**SEGUNDO. REQUERIR** a la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A., con Nit 800.242.106-2 para que en un término de (10) diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información faltante.

**TERCERO** Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**CUARTO.** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.242.106. -2, a través del representante legal el señor representada legalmente por el señor MIGUEL PARDO BRIGARD, identificado con la C. de C. No. 79.520.939 o por quien haga sus veces, en la carrera 68D No. 80-70 de esta ciudad.

**SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 24 del mes de noviembre del año 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO 503 de 2015 FECHA EJECUCION: 24/11/2015

**Revisó:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca C.C: 80254579 T.P: 186750 CPS: CONTRATO 659 de 2015 FECHA EJECUCION: 24/11/2015

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-3129



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE